



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°0749**

**SANTIAGO, 16 de junio de 2021.**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación, el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra e) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 5 del D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el Informe Técnico de la Secretaría Técnica Patrimonial de Rapa Nui; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales es el organismo técnico adscrito para estos efectos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, encargado de la protección y tuición del Patrimonio Cultural y Natural de carácter Monumental, en el marco de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
2. Que, en el marco de sus atribuciones y deberes, el Consejo de Monumentos Nacionales evalúa y desarrolla planes de conservación del patrimonio protegido por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y de sitios nacionales incluidos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, o por ser postulados a ella para su inscripción.
3. Que, la Secretaria Técnica Patrimonial de Rapa Nui requiere contratar la asesoría internacional para la documentación digital sitios 3D, enmarcado en la Ley N° 21.070 que regula el ejercicio de los derechos a permanecer, residir y trasladarse desde y hacia el territorio de Rapa Nui.
4. Que, la asesoría permitirá adecuar una plataforma de administración y visualización de los datos generados por fotogrametría de forma local en el "Proyecto de implementación del indicador de Sustentabilidad del recurso Arqueológico Patrimonial de Rapa Nui, de manera que pueda utilizarse de forma amigable por los profesionales que requieran realizar estudios con la información que se generará en el marco del presente proyecto. Además la asesoría debe incluir capacitación en cuanto a las mejores opciones para administrar los datos de pre y post proceso, en cuanto a la estructura de carpetas y de seguridad para evitar pérdida o robo de los datos, junto con capacitar en el uso o edición de las aplicaciones, las cuales podrán efectuarse vía telemática, considerando que el desarrollo de estos servicios será realizado en el extranjero, debido a las limitaciones de ingreso a la isla, establecidas por la Gobernación Provincial de la Isla de Pascua, según consta en la carta N° 1 de 2021, la cual se adjunta a la presente resolución.
5. Que, de acuerdo a los considerados anteriores se requiere contratar los servicios de la organización sin fines de lucro denominada CYARK, EIN N° 26-0871429, del Estado de California de los Estados Unidos de América, en consideración de su vasta experiencia en el registro digital del Patrimonio Cultural del Mundo y especialmente de Rapa Nui, como se especifica en el informe técnico elaborado por la Sra. Sonia Haoa Cardinali, Coordinadora de la Secretaria Técnica del Patrimonio Rapa Nui, el que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución.
6. Que, la organización sin fines de lucro denominada CYARK, EIN N° 26-0871429, del Estado de California de los Estados Unidos de América, no se encuentra inscrito ni tiene interés en inscribirse en el Registro Oficial de Proveedores del Estado del portal Mercado Público, por ser una persona jurídica extranjera y no residir en el país.
7. Que, en virtud de lo señalado y de la especialidad de los servicios solicitados, con fecha 15 de junio de 2021 se celebró un convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la organización extranjera sin fines de lucro CYARK, EIN N° 26-0871429, por un monto de USD \$56.123.- (cincuenta y seis mil ciento veintitrés dólares americanos) por concepto de servicios profesionales.

**RESUELVO:**



1. **APRUÉBASE** la contratación por trato directo la asesoría internacional para adecuar una plataforma de administración y visualización de los datos generados por fotogrametría de forma local, denominado “Asesoría para la documentación digital sitios 3D” de los sitios de visitación relevados dentro del Parque Nacional Rapa Nui con la organización extranjera sin fines de lucro CYARK, EIN N° 26-0871429, por un monto de USD \$56.123.- (cincuenta y seis mil ciento veintitrés dólares americanos).
2. **APRUÉBASE** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la organización extranjera sin fines de lucro CYARK, EIN N° 26-0871429, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO**

**“ASESORÍA PARA LA DOCUMENTACIÓN DIGITAL SITIOS 3D”**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**CYARK**

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2021 comparecen: por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante “**EL SERVICIO**” o “**SNPC**”, representado por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don **CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ**, cédula nacional de identidad N° 12.045.470-6, chileno, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la organización extranjera sin fines de lucro **CYARK, EIN N° 26-0871429**, representada para estos efectos por la Sra. Elizabeth Alexandra Lee, Pasaporte de Estados Unidos de América N° 483666114, ambas domiciliadas para estos efectos en 499 15th St., Suite 304, ciudad de Oakland, Estado de California, código postal N° 94612, todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, es un Organismo Técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como función ejercer la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de carácter monumental, velando por su identificación, protección oficial, supervisión, conservación y puesta en valor, potenciando su aporte a la identidad y al desarrollo humano.

**SEGUNDO:** El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es una entidad de derecho público, cuya finalidad es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

**TERCERO:** El **CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, a través del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, por este acto encarga a la organización extranjera sin fines de lucro **CYARK, EIN N° 26-0871429**, adecuar una plataforma de administración y visualización de los datos generados por fotogrametría de forma local, denominado “Asesoría para la documentación digital sitios 3D” de los sitios de visitación relevados dentro del Parque Nacional Rapa Nui.

**CUARTO: ACCIONES Y ENTREGAS.** **CYARK**, deberá ejecutar y observar las siguientes acciones, en los plazos que se señalan, considerando revisiones por parte de la Unidad Técnica a cargo, eventuales solicitudes de subsanaciones y revisiones posteriores que podrían llegar hasta los 120 días corridos.

Para este contrato, la Sra. Sonia Haoa Cardinali, Coordinadora de la Secretaria Técnica del Patrimonio Rapa Nui, actuará como Unidad Técnica a Cargo.

A continuación los trabajos a desarrollar por **CYARK**:

- Completar un inventario de todos los datos LIDAR 3D existentes de sitios arqueológicos
- Analizar y clasificar conjuntos de datos con las siguientes variables (cobertura, precisión, georreferenciación, formato, utilidad actual, entre otros.)
- De los conjuntos analizados, seleccionar un máximo de 25 conjuntos para procesamiento e inclusión en SiteExplorer.



## Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

- Georeferenciar los conjuntos de datos (si no existiesen en coordenadas universales).
- Publicar nuevos conjuntos de datos (más los 9 sitios ya documentados por CyArk) con la herramienta digital SiteExplorer.
- Construir un servidor y computador para el procesamiento de los datos según las especificaciones de la STP.
- Crear un sistema de respaldo para todos los datos.
- Crear un tutorial para el uso de la herramienta digital Site Explorer.
- Desarrollar y publicar una metodología estándar para agregar nuevos datos para completar el monitoreo y análisis con SiteExplorer.
- Colaborar con otros socios del proyecto para garantizar que SiteExplorer funcione en conjunto con la base de datos.
- Apoyar al equipo técnico mediante talleres virtuales y llamadas mensuales (por un máximo de 80)

**QUINTO: PRECIO.** Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a pagar a **CYARK** la suma de **USD \$56.123.- (cincuenta y seis mil ciento veintitrés dólares americanos).**

**SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago en tres (3) estados.

El primer estado pagará el 20% del monto total del convenio, una vez recibido conforme por la unidad técnica a cargo la primera entrega correspondiente a Inventario y evaluación, detallada en la cláusula cuarta del presente convenio.

El segundo estado pagará el 30% del monto total del convenio, una vez recibido conforme por la unidad técnica a cargo de la segunda entrega, correspondiente a estandarización y procesamiento de datos.

El tercer estado pagará el 50% restante del valor total del convenio, una vez recibido conforme por la Unidad Técnica a Cargo la entrega final del proyecto, correspondiente a la Capacitación del Equipo Técnico.

**SÉPTIMO: DURACIÓN.** El presente Convenio entrará en vigencia, mediante la firma de un acta de inicio de actividades, con una duración de hasta 120 días corridos.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del convenio.

**OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.** El contrato podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de cualquiera de las causales descritas en el artículo 77 del reglamento de la ley de compras, las cuales son:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por CYARK. Los hechos que tipifican este tipo de incumplimiento se especifican en la cláusula siguiente;
3. Estado de notoria insolvencia de CYARK, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del convenio.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
5. Las demás que se establezcan en el presente convenio.

Si alguna de ellas es originada por un hecho o hechos imputables a CYARK, el convenio se entenderá resuelto administrativamente sin forma de juicio mediante la dictación de resolución fundada, sin derecho de indemnización a favor de CYARK y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran ejercerse.

### **PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO DE CONVENIO:**

El SNPC, informará por escrito a CYARK, mediante correo electrónico consignado por la organización para estos efectos, una vez incurridas las causales descritas en este apartado.

**NOVENO: EJEMPLARES.** Este Convenio se extiende en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de CYARK y dos para el Servicio.

**DÉCIMO:** La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en el D.S. N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña Elizabeth Alexandra Lee, para actuar en representación de CYARK consta en el certificado de ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO ESCRITO, firmada por el Presidente de CYARK con fecha 6 de mayo de 2021.





**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ELIZABETH ALEXANDRA LEE REPRESENTANTE DE CYARK.**

- 3. IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma USD \$56.123.- (cincuenta y seis mil ciento veintitrés dólares americanos) más gastos por transferencia, al Subtítulo 22, Ítem 11 Asignación 999 del programa 03, Consejo de Monumentos Nacionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2021.
- 4. PUBLÍQUESE** la presente Resolución y el Convenio en el Portal de Transparencia de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ**

Firmado digitalmente por  
CARLOS HERNANMAILLET  
ARANGUIZ  
Fecha: 2021.06.16 13:11:56  
-04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
DMF/JAIL/MRC/EBV/YVM/SHC/YDL/aob

**DISTRIBUCION:**

- Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Departamento Administración y Finanzas.  
Unidad de Abastecimiento y Logística del SNPC.
- Departamento de Transparencia Institucional
- Oficina de Partes SNPC.